

ACC: 767021.-/

**“APRUEBA CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA
INSTALAR EQUIPOS DE MONITOREO EN
SISTEMA SOLAR TÉRMICO”**

SANTIAGO, 06 NOV 2012

RESOLUCIÓN EXENTA DAF N° 1213

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 15 de marzo de 2012, se suscribió Convenio de Autorización para Instalar Equipos de Monitoreo en Sistema Solar Térmico y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

**CONVENIO DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR EQUIPOS DE
MONITOREO EN SISTEMA SOLAR TERMICO**

Y

LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago, a 15 de marzo de 2012, entre la **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, Rut. N°60.506.000-5, representada por su Director General don Marcos Vásquez Meza, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N°6.422.668-1, ambos domiciliados en calle General Mackenna N°1314, Santiago, en adelante la “PDI”, por una parte; y, por la otra, **LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC)**, en adelante la “SEC”, Rut. N°60.510.000-7, representado en este acto y para este efecto por su Superintendente, don **Luis Ávila Bravo**, cédula nacional de identidad N°8.476.675-5, ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O’Higgins 1465, comuna de Santiago, celebran el siguiente convenio:

Clausula Primera. OBJETO

Por el presente instrumento, la “PDI” y la “SEC”, acuerdan el presente convenio específico, con el objeto de instalar equipos de monitoreo para el Sistema Solar Térmico que se encuentra ubicado en las dependencias de la Escuela de Investigaciones Policiales de Avenida Gladys Marín N°5783, comuna de Estación Central.

Clausula Segunda. OBJETIVOS

El objetivo general del presente es que la **"SEC"**, mediante servicios tercerizados, instale equipos de monitoreo en distintos puntos del Sistema Solar Térmico, ubicado en la Escuela de Investigaciones, y rescatar la información entregada por dichos equipos, registrando los datos monitoreados y mediante visitas periódicas a terreno y/o vía remota. El personal a cargo de obtener la información serán profesionales de la unidad de Colectores Solares Térmicos de esta Superintendencia y/o servicios tercerizados de profesionales que cuenten con los conocimientos y experiencia para el desarrollo de los trabajos, cuyas visitas deberán ser debidamente informadas para su conocimiento. Una vez procesados los datos monitoreados, se generará información sobre el comportamiento técnico del Sistema Solar Térmico, información que se entregará a la **"PDI"** a través de informes trimestrales, por un período de 15 meses (5 informes total) y un informe final al término del período total.

Clausula Tercera. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. DE SEC:

1. Realizar las gestiones necesarias para instalar los respectivos equipos de monitoreo en las instalaciones de la **"PDI"**.
2. Gestionar la reparación, revisión y en definitiva realizar todas las acciones para un adecuado funcionamiento del equipo de monitoreo instalado en la **"PDI"**
3. Coordinar una adecuada custodia de los equipos de monitoreo instalados en la **"PDI"**, a la luz de la reglamentación vigente.
4. Cuantificar la energía entregada por el Sistema Solar Térmico, la energía entregada por el sistema auxiliar, el consumo de agua caliente sanitaria y el rendimiento del Sistema Solar Térmico.
5. Enviar informes trimestrales con la información obtenida y un informe final, en el cual se entregará el resumen y análisis de todos los informes enviados anteriormente.

B. De la PDI:

1. Permitir, facilitar y cooperar en la instalación de los equipos de monitoreo en sus dependencias.
2. Permitir el acceso a los equipos instalados, al registro y monitoreo de los mismos.
3. No intervenir las instalaciones efectuadas por la **"SEC"** ni manipular los equipos de monitoreo, sin previo consentimiento de la **"SEC"**.
4. Dar aviso a la **"SEC"** dentro del plazo máximo de 12 horas, de cualquier anomalía en el equipo de monitoreo instalado, en concordancia de las alarmas dispuestas para ello.
5. Entregar un punto de red habilitado para la obtención de datos vía remota.
6. Permitir la instalación de un PC en alguna oficina y al lado del punto de red solicitado en punto precedente.
7. Colaboración en la toma de datos periódicos en aquellos puntos donde las mediciones no puedan ser vía remota o analizadas directamente por el sistema de monitoreo.
8. Facilitar información técnica y/o estados de cuentas, que permitan complementar los análisis del comportamiento del Sistema Solar Térmico.
9. Permitir realizar trabajos de instalación de los equipos de monitoreo, en horario hábil de lunes a viernes, previa coordinación entre las partes. Los trabajos pueden involucrar intervención del sistema provocando cortes de agua y/o luz en los sectores intervenidos, de acuerdo sea la sectorización de la red eléctrica y de agua, en el edificio.

10. En caso de intervención del sistema solar para efectuar mejoras, mantenimiento de bombas de agua, intercambiadores de calor, paneles solares, entre otros equipamientos menores; así como fallas propias en el funcionamiento del sistema, inhabilidad de sectores y/o cortes de energía eléctrica, estas serán inmediatamente avisadas al "SEC", para no alterar las mediciones respectivas.

Cláusula Cuarta. CONSTANCIA

La "SEC" no es ni será responsable bajo ningún aspecto de un mal funcionamiento o de alguna anomalía del equipo de monitoreo a que se refiere el presente convenio, si no se ha dado el aviso correspondiente en el plazo señalado.

De la misma forma la "SEC" no es ni será responsable bajo ningún aspecto del mal funcionamiento del Sistema Solar Térmico.

La instalación de los instrumentos de monitoreo se realizará en dos etapas. La primera, se refiere a la intervención hidráulica para la instalación de cuadalímetros y vainas para las sondas de inmersión a instalar en la segunda etapa.

La instalación señalada en el párrafo precedente, permanecerá en las dependencias de la Policía de Investigaciones y desde el término del presente convenio, será de su responsabilidad la mantención de dichos instrumentos.

La segunda etapa, se refiere a la instalación de sondas y sistemas de monitoreo.

La instalación y retiro de los instrumentos en esta segunda etapa, será de responsabilidad de la "SEC" a través de un tercero al cual se contratará, a través de uno de los mecanismos establecidos en la Ley N°19.886, Ley de Compras Públicas.

Cláusula Quinta. CONTRAPARTES

Los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente convenio, designan como contrapartes técnicas al Departamento de Infraestructura de la Escuela de Investigaciones Policiales, por parte de la Policía de Investigaciones de Chile y a la Jefatura del Departamento de Normas y Estudios por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra, mediante carta suscrita por el correspondiente representante legal, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles, de acuerdo a la designación específica de los cargos.

Cláusula Sexta. VIGENCIA DEL CONVENIO TÉRMINO ANTICIPADO DEL MISMO

El presente convenio regirá desde la suscripción del presente documento, y tendrá duración máxima de 22 meses, plazo que incluye instalación de equipos, pruebas y puesta en marcha del sistema de monitoreo, además del período de entrega de informes. El plazo para entregar la información referida en Cláusula Segunda será de 15 meses desde la puesta en marcha del sistema de monitoreo. Una vez sea entregado el informe final, se dará término a los servicios prestados y la vigencia del presente convenio.

El plazo de vigencia del convenio podrá prorrogarse, por acuerdo escrito o electrónico de las partes, hasta el total logro de los objetivos y actividades referidos en la cláusula segunda y tercera, respectivamente. Luego del acuerdo, el documento en el que conste prorroga, deberá someterse al mismo procedimiento previsto para la total tramitación del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito;
- b. Por el aviso que una parte de a la otra por carta certificada, despachada con a lo menos 60 días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica.
- c. En caso de cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.
- d. Por inhabilidad del Edificio producto de una situación de fuerza mayor.

Cláusula Séptima. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los productos del presente convenio y de todos los productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de su ejecución, pertenecerá a ambas partes. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente convenio para la única finalidad de fomentar el objetivo general definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas o para los fines propios de su misión Institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente convenio.

Cláusula Octava. PERSONERÍAS

La personería de don **Marcos Vásquez Meza**, para actuar en representación de la Policía de Investigaciones de Chile, consta en el Decreto Supremo N°100, de fecha 26 de junio de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional.

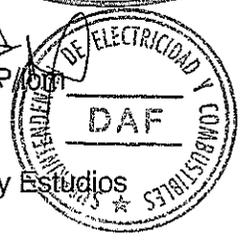
La personería de don Luis Ávila Bravo, para actuar en representación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, consta en el Decreto Supremo N°4ª de fecha 8 de abril de 2011, del Ministerio de Energía.

Cláusula Novena. EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS AVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución
- PDI
- Depto. Normas y Estudios
- DAF
- Of. de Partes